

MERCOSUR/PM/SO/REC.05/2021

**RETOMAR EL DIALOGO SOBRE EL DERECHO A LA COMPETENCIA EN
LOS ESPACIOS INTEGRADOS**

VISTO:

Que los espacios económicamente integrados conllevan a la realización previa de una serie de tareas por parte de los Estados participantes y firmantes de Acuerdos de integración.

Que los obliga a realizar antes y durante la prosecución del proceso integrador modificaciones que por lo general afectan a los sectores productivos en sus ámbitos nacionales, con lo cual resulta indispensable realizar acuerdos previos en el ámbito nacional para lograr un compromiso serio con sus socios y en ocasiones vecinos.

CONSIDERANDO:

Que el libre comercio y la búsqueda de la creación de un Mercado Común tal como el que propone el Tratado de Asunción, implica la libre circulación de bienes, servicios, y factores productivos entre los países participantes de ese Proyecto, a los cual se debería sumar, aunque el Tratado de Asunción en su letra no contempla, la libre circulación de personas.

Que consecuentemente, ante este compromiso comiencen a tener relevancia conceptos tales como la regulación y desregulación de las economías, y la coordinación de políticas macro, microeconómicas y sectoriales entre los Estados Parte.

Que las políticas que guardan estrecha relación con el comercio exterior, la política monetaria cambiaria de capitales, de servicios aduaneros, de transporte y comunicaciones a los que se suman políticas que deben alcanzar los sectores sensibles de cada una de las economías participantes, como los sectores agrícolas e industriales.

Que el concepto de desregulación hace referencia a la simplificación normativa de la economía con un enfoque hacia la libre competencia de los sectores regulados y en los espacios económicamente integrados a la necesidad de coordinar esa apertura a partir de la legislación común entre los Estados a fin de disponer acciones económicamente viables que fomenten el comercio y permitan una prosecución exitosa del proceso de integración económica dentro del cual se concertaron compromisos de actuación mancomunada y conjunta.

Que en este sentido, el Tratado de Asunción sostiene la necesidad de asegurar las condiciones adecuadas de competencia entre los Estados firmantes, sostiene el compromiso de los Estados Parte del MERCOSUR de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes para lograr el fortalecimiento del proceso de integración y particularmente expresa la necesidad de elaborar normas comunes sobre competencia comercial.

Que la competencia en el mercado impulsa el crecimiento económico y recompensa la innovación mediante fuertes incentivos a las empresas para que sean más eficientes que sus competidores y para que reduzcan sus costos.

Que una competencia efectiva, también aporta importantes beneficios a los consumidores gracias a más posibilidades de elección, precios bajos y bienes y servicios de mejor calidad.

Que una decidida aplicación de las leyes de competencia puede impedir la ineficiencia y el favoritismo, contribuyendo a mantener la transparencia de los negocios y las autoridades, aunque la mayoría de los países Parte del MERCOSUR, promulguen y efectúen reformas a sus respectivas leyes sobre competencia, la política aun no se ha podido consolidar como una herramienta importante de la economía dentro del espacio integrado MERCOSUR.

Que desde la creación del Comité de Políticas fiscales y monetarias relacionadas con el comercio, reforzado en el año 1994 cuando el período de

transición previsto había finalizado no habiéndose logrado consolidar el ambicioso plan de concreción y puesta en funcionamiento del Mercado Común en el mes de diciembre de 1994, se buscó impulsar las negociaciones comunes muy particularmente en el área comercial.

Que la Decisión 21/94 y la creación del Comité Técnico N° 5 que reportará a la Comisión de Comercio del MERCOSUR, fueron dos pasos relevantes en la búsqueda de la tan necesaria armonización de legislaciones en el área.

Que demostrando su voluntad de seguir adelante con la concreción de una regulación sobre la competencia comercial en el espacio integrado del MERCOSUR, los Estados Parte solicitaron a ese Comité N° 5 la realización de un documento que pudiera dar forma a un Protocolo sobre Derecho de la Competencia en el MERCOSUR.

Que la labor de ese Comité se concretó en el año 1996 con la firma de Defensa de la Competencia en el MERCOSUR, donde los Estados Parte lograron consensuar reglas sustantivas y un régimen común que otorgaban un importante marco jurídico para la defensa de la competencia en el MERCOSUR, donde se abordaron con solvencia cuestiones relativas a la prohibición de prácticas distorsivas, prohibiendo todas aquellas prácticas que limitasen, restringiesen, afectaran o distorsionasen la competencia dentro del mercado regional.

Que para analizar el fracaso de la puesta en marcha de este importante documento se debe recordar que las políticas de competencia y las leyes en general tanto para su elaboración como para su ampliación, no pueden ser consideradas de manera aislada, deben referenciarse siempre teniendo en cuenta el amplio espectro y variables como los destinatarios y su jurisdicción.

Que en el Protocolo en análisis existen cláusulas operativas y de puesta en vigencia que en general son consideradas de forma, sin embargo en el

Protocolo de Fortaleza y en el contexto de la normativa jurídica del MERCOSUR complicaron su puesta en vigencia, sumando la falta de cultura existente en los países Parte del MERCOSUR respecto a la necesidad de regular la competencia considerándola como una herramienta para un comercio sano y exitoso.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
RECOMIENDA AL CMC:

Artículo 1: Retomar el diálogo sobre el derecho a la competencia en los espacios integrados.

Montevideo, 31 de agosto de 2021

Parlamentario Celso Russomanno
Presidente

Edgar Lugo
Secretario Parlamentario